

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrado ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN No. 73001-33-33-010-2018-00318-01 (Súplica)

ACLARACIÓN DE VOTO

Como quiera que el acompañar la decisión que decide este recurso de súplica implica una modificación en la postura del suscrito en relación con el fondo del asunto, porque en decisiones de ponente expedidas con anterioridad se acogió la posición que ahora se reprocha en el Auto suplicado, me permito aclarar que tal cambio se origina en la decisión mayoritaria de la Sala plena del Tribunal Administrativa del Tolima, a la cual se llevó el tema en procura de alcanzar una posición unificada, lo cual se logró y se sustentó, principalmente, en la garantía de acceso a la administración de justicia de los recurrentes que pudieran verse sorprendidos por la antinomia que surge del examen de las dos normas implicadas en el término de interposición del recurso de apelación contra sentencia, en razón de las modificaciones introducidas en el CPACA mediante la expedición de la Ley 2080 de 2021.

En ese orden de ideas mi aclaración está dirigida a explicar el cambio de postura en relación con ese asunto que a partir de esta providencia se adoptará por parte del suscrito.

En los anteriores términos, dejo rendida mi aclaración de voto.

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA